

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 19 de junio de dos mil veinte

Auto No. 1070
Ref. 2019-00871-00

En atención al memorial que antecede y dado que se cumplen a cabalidad los presupuestos de los artículos 312 y 461 del C.G.P, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, adelantado por la sociedad TECNOFIJACIONES S.A.S. contra C3 CONSTRUCCIONES Y CONTRATOS S.A.S, por transacción.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los mismos a disposición del correspondiente Despacho. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR en favor de la parte demandada, la entrega de los depósitos judiciales consignados para este proceso, salvo que deban ponerse a disposición de otra autoridad judicial.

CUARTO: Por Secretaría, **PRACTÍQUESE** el desglose en favor de la parte demandada de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento de pago, previo aporte del arancel y expensas correspondientes por la parte interesada.

QUINTO: ABSTENERSE de resolver sobre el recurso propuesto por la parte actora frente al auto por el cual se aceptó la caución de la parte demandada, dada la terminación del proceso.

SEXTO: ARCHIVAR el expediente en forma definitiva, previa cancelación de su radicación.

Notifíquese,


VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA En estado N° 040 de hoy, notifico el auto anterior conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P. Santiago de Cali, 23 de junio de 2020  MARILIN PARRA VARGAS
--